

versia se prolongó durante años y no fue resuelta finalmente hasta la disolución de Austria-Hungría, al final de la primera guerra mundial.

36. El Sr. Ago ha sostenido que la frontera italo-yugoslava fue decidida finalmente mediante un tratado de paz y no plantea ningún otro problema. Pero no se ha efectuado una demarcación precisa en determinados sectores de esa frontera, que son aún objeto de controversia. Por consiguiente, es necesario distinguir, como ha señalado el Sr. Ushakov, entre el tratado o título y la posesión.

37. También hay controversias sobre fronteras en América Latina, donde los límites de las que fueron posesiones españolas se han mantenido como fronteras estatales. Incluso se impugnan algunos laudos arbitrales. También en este caso algunos Estados alegan un título, mientras que otros invocan el principio de *uti possidetis*.

38. De las dos versiones propuestas por el Relator Especial, la variante A parece preferible. Pero debería darse a la Asamblea General la posibilidad de elegir entre ellas.

39. Sr. EL-ERIAN dice que, a su juicio, se desprende del debate que hay acuerdo general en que las fronteras deben ser tratadas de manera que se consolide la estabilidad de las relaciones internacionales.

40. Está convenido de la necesidad de incluir en el proyecto un artículo sobre esta materia, pero no se ha formado una opinión totalmente definitiva acerca de algunas de las delicadas cuestiones que se han planteado durante el debate. Concretamente, se inclina por la teoría que considera que el tratado de fronteras es un tratado consumado que ha creado una situación independiente, pero no puede rechazar totalmente el otro punto de vista, que considera los problemas relativos a los tratados de fronteras como problemas relativos a los tratados. En realidad, un tratado de fronteras tiene un carácter mixto y no puede ser considerado exclusivamente desde ninguno de esos dos puntos de vista.

41. Estima que el párrafo 27 del útil comentario del Relator Especial es especialmente pertinente a este respecto, porque enuncia claramente el alcance limitado de la norma del artículo 22. Dicha norma se refiere exclusivamente a los efectos de una sucesión de Estados sobre el acuerdo de fronteras y deja incólume cualquier otro motivo que permita reclamar la revisión o prescindir de dicho acuerdo; también deja incólume todo fundamento jurídico de defensa de una reclamación de esta índole. El mero hecho de que se produzca una sucesión de Estados, por lo tanto, no consagra la frontera existente, si ésta puede ser impugnada, ni la priva de su carácter de frontera legalmente establecida, si tal era la situación en la fecha de la sucesión de Estados.

42. En conclusión, estima que, a los efectos de un primer proyecto que ha de someterse a la Asamblea General como base de discusión y con miras a obtener las opiniones de los gobiernos, sería útil incluir el artículo 22. Si ha de optarse entre las variantes A y B, elegirá la variante B; pero si tuviese que elegir entre la variante B y el primitivo artículo 4 del primer informe del Relator Especial, no está en absoluto seguro por cuál de los dos se inclinaría.

43. El Sr. RAMANGASOAVINA observa que los miembros de la Comisión están de acuerdo en su mayoría en que un tratado por el que se establece una frontera no debe resultar afectado por una sucesión de Estados. Como han señalado algunos miembros, un Estado posee un « título » sobre determinado territorio con fronteras definidas. Lo mismo ocurre en derecho privado, según el cual, cuando se transfiere la propiedad, el cambio de propietario no afecta en manera alguna a los límites anteriormente establecidos.

44. El empleo de la expresión « por el solo hecho » en las variantes A y B del artículo 22 indica claramente que ese artículo ha de ser considerado exclusivamente desde el punto de vista de la sucesión de Estados. De ello se deduce que un tratado puede ser revisado por algún otro motivo, especialmente sobre la base del principio de la libre determinación.

45. En cuanto a la distinción entre tratados que resuelven cuestiones de fronteras y los que resuelven cuestiones territoriales, señala que el hecho de que un territorio pertenezca a un Estado y no a otro entraña necesariamente una demarcación de fronteras. Una frontera es una línea que tiene por objeto demarcar los territorios de dos Estados vecinos. Además, hay que observar que las controversias sobre fronteras surgen del hecho de que determinadas partes de un territorio son reivindicadas por varios Estados. Una frontera fijada tomando como base a la vez la cresta divisoria y la divisoria de aguas puede dar lugar a controversias si, de resultas de un corrimiento de tierras u otra perturbación en las montañas o cordilleras, esas líneas dejan de coincidir completamente.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

## 1194.ª SESIÓN

Martes 4 de julio de 1972, a las 9.35 horas

Presidente : Sr Richard D. KEARNEY

Presentes : Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bilge, Sr. Castañeda, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Hambro, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Sette Câmara, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

### Declaración del Secretario General

1. El PRESIDENTE tiene sumo placer en dar la bienvenida al Secretario General, que, en los seis meses transcurridos desde que tomó posesión de su alto cargo, ha venido luchando activamente para resolver difíciles problemas en todo el mundo y ha procurado hacerlo sobre la base de principios equitativos y jurídicos.

2. La preocupación del Secretario General por los principios jurídicos se comprende fácilmente, ya que es Doctor en Derecho por la Universidad de Viena, que durante siglos ha sido un importante centro de estudio de derecho internacional. Austria se caracteriza por las valiosas contribuciones de sus juristas al desarrollo del

derecho internacional; entre sus eminentes profesores se encuentran el Sr. Verdross, que durante muchos años ha sido miembro muy estimado de la Comisión, así como el Sr. Verosta y el Sr. Zemanek, que en la actualidad están realizando importantes contribuciones en esta esfera. La Comisión siente, claro está, especial afecto por la ciudad de Viena, ya que tres de sus proyectos se han convertido en convenciones firmadas en dicha ciudad en 1961, 1963 y 1969, y probablemente continuará esta trayectoria.

3. El Secretario General acude a la Comisión como colega eminente, ya que ha contribuido al desarrollo del derecho internacional en calidad de representante de su país, en particular, de 1964 a 1968, como Presidente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que ha abierto nuevos horizontes en derecho internacional al formular un régimen para el derecho del espacio ultraterrestre.

4. Su visita tiene lugar en un momento en que la Comisión se afana por redactar dos series de proyectos de artículos, uno sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas y otro sobre los complejos problemas de la sucesión de Estados en materia de tratados. La Comisión está haciendo cuanto puede, dentro del limitado tiempo de que dispone, y espera que podrá presentar esas dos series de proyectos a la Asamblea General en su próximo período de sesiones.

5. El Presidente tiene el placer de invitar al Secretario General a que dirija la palabra a la Comisión.

6. El SECRETARIO GENERAL agradece al Presidente sus amables palabras de bienvenida y dice que, por diversas razones, celebra mucho la oportunidad que se le brinda de dirigirse a la Comisión en un ambiente tan familiar. Muchos de sus miembros han sido estimados colegas suyos en diversas calidades y, en cierta ocasión, tuvo el privilegio, como Ministro de Relaciones Exteriores de su país, de ser huésped de muchos de ellos durante el segundo período de sesiones de la Conferencia de Viena sobre el derecho de los tratados, en 1969.

7. Siente gran aprecio por la labor de la Comisión, al haber participado personalmente en la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en una nueva esfera de actividades humanas, dentro del marco de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que tuvo el honor de presidir durante varios años.

8. En noviembre de 1972 habrán transcurrido veinticinco años desde que la Asamblea General, por su resolución 174 (II), de 21 de noviembre de 1947, estableció la Comisión de Derecho Internacional como medio de cumplir una de las principales funciones encomendadas a la Asamblea en el apartado a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, a saber, la de «impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación».

9. No es menester insistir en la importancia del derecho internacional y en la función que desempeña en la vida moderna en cuanto uno de los principales medios de reglamentar relaciones ordenadas entre las naciones. Es evidente que, sin normas claras y ampliamente reconocidas de derecho internacional, sin un respeto estricto de

tales normas y de las reglas y principios básicos de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, será imposible, en la era nuclear, garantizar el fortalecimiento de la seguridad internacional y una cooperación fructífera a escala mundial, así como mantener la paz y promover el bienestar general de las naciones. Los Estados, pequeños y grandes, se dan cada vez más cuenta de que, a la larga, no existe otra posibilidad sino aplicar una política de coexistencia pacífica dentro del marco del derecho internacional. No debe permitirse que diferencias de ideologías o de sistema social constituyan un obstáculo para mantener relaciones internacionales normales, basadas en principios jurídicos, tales como los solemnemente proclamados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, aprobada el 24 de octubre de 1970 por la Asamblea General con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas.

10. A lo largo de veintitrés años, la Comisión ha realizado una labor muy valiosa en importantes esferas del derecho internacional, como el derecho del mar, el derecho diplomático y consular y el derecho de los tratados. La mayoría de esos trabajos han culminado en convenciones internacionales de codificación concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

11. Tiene la seguridad de que todos los miembros de la Comisión se dan cuenta de los dinámicos cambios que traen aparejados los acontecimientos políticos, económicos y sociales, así como la revolución científica y técnica. De resultados de esos cambios, se ha impuesto una pesada carga a todos los medios ideados por el hombre para lograr y mantener el orden internacional, entre los cuales no deja de tener importancia el derecho internacional.

12. En razón de estos antecedentes, la Comisión adoptó la decisión, sancionada por la Asamblea General, de examinar su programa de trabajo a largo plazo, adoptado en un principio en 1949. Esa decisión tiene gran importancia, dado que el nuevo programa determinará la orientación y eficacia de la labor futura de la Comisión en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Está seguro de que la Comisión aprovechará la oportunidad para acrecentar el papel que desempeña el derecho internacional en el sistema de las Naciones Unidas. Tendrá indudablemente que examinar todos los aspectos, tanto de fondo como de procedimiento, al decidir su forma de actuar. El Secretario General ha indicado ya por qué, a su juicio, la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional deben proseguir en el futuro con mayor energía que en el pasado. Está seguro de que las recomendaciones de la Comisión serán consideradas atenta y favorablemente por la Asamblea General y los Estados Miembros. La Comisión, por la calidad de los trabajos realizados hasta la fecha, se ha granjeado una reputación bien merecida y tales trabajos han facilitado la aprobación por los Estados de las convenciones codificadoras, que han pasado a constituir una parte tan importante del conjunto del moderno derecho internacional.

13. En el programa del actual período de sesiones se da prioridad al tema de la sucesión de Estados en materia

de tratados y a la cuestión de la protección de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional. Los esfuerzos de la Comisión para preparar recomendaciones concretas sobre esos dos temas, de gran importancia práctica y doctrinal, contribuirán, no cabe duda, a incrementar el conocimiento de los problemas y de las medidas que deben adoptarse. Confía en que la Comisión, en su informe a la Asamblea General, colme de nuevo las grandes esperanzas depositadas en su labor, como siempre lo ha hecho en el pasado.

14. El PRESIDENTE agradece al Secretario General su valiosa declaración. Respecto del examen del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, recuerda que ésta ha estado tan ocupada en su anterior período de sesiones y en el presente, que no ha podido examinar su programa de trabajo a largo plazo, cuestión que figura en el programa del actual período de sesiones como tema 6 a. Por consiguiente, en relación con dicho examen, habrá que determinar condiciones y métodos de trabajo adecuados para que la Comisión pueda avanzar con mayor rapidez en su importante labor.

15. La Comisión tiene tantos temas en su programa que exigen una atención prioritaria que no puede ocuparse de todos ellos con los recursos y los métodos de que ahora dispone. Por ello, si la Comisión formula propuestas a este respecto, el orador espera sinceramente que el Secretario General las considere de modo favorable.

16. En nombre de los miembros de la Comisión, da las gracias, al Secretario General por el interés que ha demostrado en su labor y por honrarles con su visita.

#### Colaboración con otros organismos

[Tema 8 del programa]

(reanudación del debate de la 1186.<sup>a</sup> sesión)

#### DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ JURÍDICO CONSULTIVO ASIÁTICO-ÁFRICANO

17. El PRESIDENTE da la bienvenida al Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y le invita a que dirija la palabra a la Comisión.

18. El Sr. SEN (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) desea transmitir a la Comisión los saludos del Comité y expresar su admiración por la excelente labor realizada.

19. En los últimos dos años, el Comité se ha ocupado de preparar la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar y tiene plena conciencia de la dificultad de presentar propuestas a una conferencia diplomática sobre un tema de derecho internacional si se prescinde de los objetivos y meticolosos estudios de la Comisión bajo la forma de proyectos de artículos.

20. Las conferencias codificadoras que se celebraron en 1958, 1961, 1963 y 1968/69 sobre el derecho del mar, las relaciones diplomáticas, las relaciones consulares y el derecho de los tratados, respectivamente, han tenido éxito, gracias, en gran parte, a la labor realizada por la Comisión para proporcionar no sólo el marco estructural de las convenciones, sino también propuestas sustantivas

que fueran aceptables en general para toda la comunidad mundial.

21. Los Estados de Asia y África que en los últimos años han pasado a ser naciones independientes tienen una deuda especial de gratitud con la Comisión por haber reflejado ésta adecuadamente sus opiniones en sus trabajos sobre la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Por consiguiente, los países miembros del Comité conceden sumo interés a que se mantengan estrechas relaciones con la Comisión. El crecimiento de la cooperación entre ambos órganos viene ilustrado por el hecho de que tanto el Presidente como el Vicepresidente del Comité para 1972 fueron miembros y antiguos presidentes de la Comisión. Esos lazos estrechos constituyen motivo de orgullo para el Comité, que confía sinceramente en que continúe la fructífera colaboración entre los dos órganos, en beneficio no sólo de los Estados de Asia y África, sino de toda la comunidad mundial.

22. En los últimos cinco años, la composición del Comité ha aumentado de 7 a 22 miembros. Se ha procurado incrementar el número de miembros de países africanos suprimiendo el obstáculo que representan las dificultades lingüísticas. El principal idioma de trabajo del Comité, por razones prácticas, continuará siendo el inglés, pero se ha creado en la secretaría una sección francesa de traducción y se ha podido proporcionar interpretación simultánea al francés en el 13.<sup>o</sup> período de sesiones, celebrado en Lagos en enero de 1972.

23. En dicho período de sesiones, el Comité acogió con agrado la presencia de observadores no sólo de 15 Estados, entre ellos, Australia, los Estados Unidos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y algunos Estados latinoamericanos. Dichos observadores contribuyeron valiosamente a los debates del Comité sobre el derecho del mar.

24. La labor del Comité consiste en prestar asistencia a sus Estados miembros en relación con todos los problemas jurídicos internacionales. Su secretaría ha proporcionado a los Estados miembros compilaciones sobre temas tales como el derecho de los tratados y el derecho del mar. En respuesta a peticiones de algunos de ellos, ha ampliado sus actividades relativas al derecho mercantil internacional y se mantiene en estrecho contacto con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y otros órganos que trabajan en esta esfera.

25. Con objeto de fomentar el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, el Comité ha preparado un programa de capacitación para funcionarios jóvenes de ministerios de relaciones exteriores de países asiáticos y africanos.

26. Para el Comité tienen especial interés los siguientes temas del programa del actual período de sesiones de la Comisión: sucesión de Estados; responsabilidad de los Estados; la cuestión de la protección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación.

27. El orador ha recibido recientemente comunicaciones de países africanos que no son miembros todavía del Comité y que piden que se determinen con carácter urgente los principios relativos a los derechos y obligaciones de los Estados nacidos de una sucesión de Estado. Dado que hace ya bastante tiempo que la Comisión de Derecho Internacional viene estudiando la cuestión de la sucesión de Estados, el Comité ha considerado que su propia labor sobre esta cuestión debería relegarse a segundo término y que la mejor forma de ayudar consistiría en formular sugerencias y comentarios sobre la base de los proyectos de la Comisión. Por consiguiente, el Comité está sumamente deseoso de estudiar la labor de la Comisión sobre la sucesión de Estados.

28. Aunque el Comité terminó en 1961 su labor sobre las obligaciones y derechos sustantivos de los súbditos extranjeros, ha aplazado el examen del tema de la responsabilidad de los Estados hasta que la Comisión de Derecho Internacional haya presentado sus recomendaciones definitivas sobre esta cuestión. El Comité apreció sumamente el consejo dado por el Sr. Ago, que asistió, como observador de la Comisión, a su período de sesiones de Bagdad, de 1965, de que el mejor modo que tenía el Comité de contribuir a que se realizaran progresos en relación con los temas que estuviera examinando la Comisión consistiría en estudiar sus trabajos y formular sugerencias al respecto, en vez de tratar de elaborar una serie independiente de proyectos de artículos.

29. Aunque la cuestión relativa a la protección de los diplomáticos no ha sido remitida al Comité por ningún Estado miembro, podrá, no obstante, estudiarla, en virtud del artículo 3 de su Estatuto, como cuestión derivada del programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional.

30. Dos Estados miembros han pedido al Comité que estudie el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación y formule recomendaciones, teniendo en cuenta los usos de las aguas en la agricultura y los problemas peculiares de la región afroasiática. Un subcomité permanente examina en la actualidad las propuestas formuladas por los Gobiernos del Irak y Pakistán, como paso previo para su examen por el propio Comité. Espera que la Comisión de Derecho Internacional pueda abordar pronto esta cuestión y cree que el Comité podría ser de cierta ayuda en lo que respecta a una cuestión que tanto interés vital reviste para Asia y África.

31. Tan pronto como se adopte una decisión sobre la fecha y el lugar del 14.º período de sesiones del Comité, lo comunicará a la secretaria de la Comisión. Espera que el Presidente de ésta honrará al Comité asistiendo personalmente a dicho período de sesiones, al igual que lo han hecho sus predecesores.

32. El PRESIDENTE agradece su amable invitación al Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano; espera poder asistir al 14.º período de sesiones del Comité.

33. El Sr. ELIAS dice que, en su calidad de Presidente del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, aprovecha con gusto la oportunidad de rendir tributo a la dedicación de su Secretario General, el Sr. Sen.

34. El método de trabajo del Comité consiste en examinar cuestiones a petición de los gobiernos de sus Estados miembros. Al hacerlo, estudia atentamente los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, a fin de estar informado de los progresos realizados en el estudio de los diversos temas. Es un método acertado, toda vez que garantiza que el Comité no presenta un conjunto de proyectos de artículos sobre una cuestión determinada diferente del preparado por la Comisión. Al organizar así su labor, el Comité aclara mejor sus propias ideas y contribuye también de algún modo a los trabajos de la Comisión.

35. El Sr. Elias espera que sea posible incrementar el número de miembros africanos del Comité. Ciertamente, los Estados africanos no miembros reciben su documentación, pero es sumamente conveniente que pasen a ser miembros de pleno derecho.

36. El Sr. YASSEEN, tras observar la importancia de la labor desarrollada por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y los vínculos orgánicos que existen entre dicho Comité y la Comisión, se refiere a la contribución del Comité al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional. Su labor principal es armonizar los criterios de sus países miembros, y esto ha permitido en diversas ocasiones presentar un frente unido en conferencias codificadoras. La razón de que las conclusiones del Comité reciban amplia aceptación, incluso por parte de países no miembros, es que se basan en un detenido estudio de las características de los países africanos y asiáticos y de los países en desarrollo en general.

37. El orador rinde tributo a la capacidad y dedicación del Sr. Sen, que ha conducido a su reelección unánime para un nuevo mandato en calidad de Secretario General del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano.

38. Al Sr. EL-ERIAN le causa satisfacción el número creciente de países africanos miembros del Comité, número que espera siga aumentando.

39. Igualmente le satisface el lugar cada vez más importante que se asigna al derecho internacional en la labor del Comité, cuyo mandato se refiere en general a la cooperación jurídica.

40. Tiene dos sugerencias que formular en relación con el valioso informe verbal que acaba de presentar el observador. La primera es que el Comité debiera estudiar la posibilidad de crear un Subcomité encargado de hacer sus reuniones plenamente bilingües, para garantizar así la participación de los países africanos de lengua francesa. Su segunda sugerencia es que se busque el medio de subvencionar la participación de una o dos personas de Asia y África en el Seminario de Derecho Internacional que se celebra todos los años en Ginebra con motivo del período de sesiones de la Comisión.

41. El Sr. THIAM agradece calurosamente al Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano su declaración, en la que ha puesto de manifiesto las actividades cada vez mayores del Comité. Éste facilita la labor de la Comisión mediante una mejor comprensión de los problemas del mundo asiático-africano. Observando que los países de lengua francesa han enviado un mayor número de observadores al último período de sesiones del Comité y que se ha hecho lo posible para

resolver el problema lingüístico, expresa la esperanza de que los observadores se conviertan pronto en miembros.

42. El Sr. TSURUOKA dice que la colaboración que se ha instaurado entre el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y la Comisión de Derecho Internacional no sólo beneficia a ambos, sino al mundo entero, ya que ayuda a promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. En cuanto órgano esencialmente regional, el Comité se ocupa de los problemas especiales de los países afroasiáticos, pero sus trabajos revisten, no obstante, importancia universal, ya que países de todo el mundo envían observadores a sus reuniones y la gama de cuestiones de que se ocupa abarca problemas de alcance mundial. Debe reconocerse, por tanto, que la labor del Comité está vinculada a ayudar la causa del derecho internacional.

43. Espera que los países de lengua francesa se conviertan en miembros del Comité y que éste reciba mayor asistencia financiera de todos los interesados, incluidos los observadores.

44. El Sr. USHAKOV felicita al Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y a su Secretario General, el Sr. Sen, por la importancia y el valor crecientes de sus trabajos.

45. El Sr. RAMANGASOAVINA se asocia a las palabras de gratitud y satisfacción dirigidas al Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano en relación con la labor de éste. La función del Comité consiste en subrayar la importancia de los problemas locales —que en las asambleas mundiales suelen quedar oscurecidos por problemas más generales— formulando opiniones y presentando sugerencias. Por toda clase de razones debe acogerse con agrado la colaboración constante que se ha establecido entre el Comité y la Comisión de Derecho Internacional, que participa activamente en la labor del Comité, por medio de algunos de sus miembros que pertenecen al Comité. Los objetivos de la Comisión y del Comité coinciden en varios aspectos. Es indudable que la contribución del Comité al desarrollo progresivo del derecho internacional seguirá acrecentándose gracias al aumento del número de sus miembros, lo que se facilitaría por la eliminación de los problemas lingüísticos.

46. El Sr. SETTE CÂMARA, hablando también en nombre de los demás miembros latinoamericanos de la Comisión, da las gracias al Observador por su interesante informe verbal. La estrecha cooperación del Comité con la Comisión es un buen ejemplo de cómo deben trabajar juntos dos órganos dedicados a una misma empresa.

47. Acoge con agrado la amplia participación de observadores de países latinoamericanos en las sesiones del Comité. Éstos tienen problemas comunes con los países de Asia y África, que enfocan del mismo modo, por lo que es natural que traten de encontrar soluciones comunes.

48. Sir Humphrey WALDOCK subraya el gran interés que ha despertado la labor del Comité en juristas de fuera de África y Asia. A él le ha impresionado mucho la meticulosidad y objetividad de los proyectos del Comité sobre diversas cuestiones distintas de las que han sido examinadas por la Comisión.

49. El Sr. USTOR se asocia a las felicitaciones manifestadas al Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiá-

tico-Africano por su excelente informe verbal y expresa sus sinceros deseos de que la labor del Comité continúe teniendo éxito. Confía en que seguirá desarrollándose la fructífera cooperación entre el Comité y la Comisión. Espera que el Comité institucionalice su sistema de tratar los temas incluidos en el programa de la Comisión, ya que ello sería de gran utilidad para la Comisión, y especialmente para sus relatores especiales.

50. El Sr. AGO, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros europeos de la Comisión, agradece al Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano su clara y detallada exposición. Le ha complacido saber que las pequeñas observaciones y recomendaciones que formuló hace algunos años, cuando asistió a la sesión del Comité en Bagdad, le hayan servido al Comité para reflexionar y le hayan alentado en sus ulteriores trabajos. Hay toda clase de razones para congratularse del hecho de que el Comité y la Comisión estén colaborando cada vez más estrechamente y que el Comité tome la labor de la Comisión como punto de referencia para sus propias actividades. Espera que el Comité pueda volver a ocuparse del tema de la responsabilidad del Estado al terminar su labor sobre el derecho del mar.

51. El Sr. QUENTIN-BAXTER aprovecha la oportunidad para agradecer al Comité y a su secretaria su cortesía para con Nueva Zelanda y en particular por el hecho de que hayan puesto todos sus documentos a disposición de su país. Nueva Zelanda mantiene estrechas relaciones con muchos países miembros de la región de que se ocupa el Comité.

52. El PRESIDENTE agradece al Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano su informe verbal tan interesante sobre las actividades del Comité. No hay tiempo para comentar detalladamente dicho informe, pero desea poner de relieve el interés de ambos órganos en el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación, cuestión respecto de la cual la Comisión ha pedido a la Secretaría que realice algunos estudios, con especial referencia a la contaminación. La labor del Comité sobre esta cuestión será de gran utilidad.

#### Sucesión de Estados en materia de tratados

(A/CN.4/202; A/CN.4/214 y Add.1 y 2; A/CN.4/224 y Add.1; A/CN.4/249; A/CN.4/256 y Add.1 a 4; A/CN.4/L.183 y Add.1 a 4; A/CN.4/L.184 y L.185)

[Tema 1 a del programa]

(reanudación de los debates de la sesión anterior)

#### PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL

ARTÍCULO 22 (Sucesión de Estados en acuerdos de fronteras)  
(continuación)

53. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del proyecto de artículo 22 que figura en el quinto informe del Relator Especial (A/CN.4/256/Add.4).

54. El Sr. ALCÍVAR dice que, cuando en el vigésimo segundo período de sesiones la Comisión examinó el segundo informe del Relator Especial, él apoyó el artículo 6, pero expresó la esperanza de que se incluiría en el

proyecto <sup>1</sup> una excepción con respecto a los tratados de fronteras. Ve, por tanto, con agrado el artículo 22.

55. En lo que respecta a las normas incorporadas en dicho artículo, se inclina por la variante A, en la que se ve más claramente que la excepción se refiere al tratado de fronteras. Ve, por tanto, con agrado el artículo 22.

56. No obstante, discrepa del criterio del Relator Especial de que la excepción se deriva de la norma establecida en el artículo 62 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados<sup>2</sup>. Aunque esa norma se ha expresado como un « cambio fundamental en las circunstancias », el artículo incorpora en realidad la cláusula *rebus sic stantibus*. Lo que hasta entonces se consideró como una cláusula implícita en un tratado ha sido transformado por la Convención de Viena en una norma objetiva del derecho de los tratados. La delegación del Ecuador se opuso firmemente a la inclusión de una excepción relativa a los tratados que fijan una frontera, enunciada en el apartado a del párrafo 2 del artículo 62 de esa Convención. El propio Sr. Alcívar sigue considerando que la inclusión de esa excepción no ha sido feliz, pero forma ahora parte de la Convención de Viena. Lo que el orador quiere subrayar es que las disposiciones del apartado a del párrafo 2 del artículo 62 de la Convención de Viena no constituyen la base de las normas incorporadas en los artículos 22 y 22 bis.

57. En general, prefiere la variante A para ambos artículos.

58. El Sr. QUENTIN-BAXTER está totalmente de acuerdo en que las fronteras no deben quedar sometidas a ninguna clase de inseguridad como resultado de la aplicación de cualquier instrumento que pueda derivarse del proyecto de artículos que se está examinando. Está plenamente fundada la idea que se manifestó en los debates de la Comisión en 1970 de que la obligación de un Estado de respetar las fronteras está ligada a su obligación de respetar la soberanía de otros Estados.

59. Las cuestiones de fronteras, como todas las cuestiones relativas a los regímenes territoriales y objetivos, se refieren más bien a la situación jurídica que al derecho de los tratados. No cabe, por tanto, sorprenderse de que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados la mayoría de los Estados considerasen que los regímenes objetivos no son fundamentalmente una cuestión que corresponda al derecho de los tratados. Es significativo que, en el artículo 62 de la Convención de Viena de 1969, se estableciese una excepción sólo respecto de los tratados de fronteras y no respecto de los tratados que incorporan otro tipo de obligaciones reales.

60. El propio orador se siente atraído por la fórmula presentada por el Relator Especial en el artículo 4 de su primer informe<sup>3</sup>. Cree que, de aprobarse como artículo 22 la variante A o la variante B, se plantearían dificultades

graves. Por ejemplo, la norma incorporada en la variante A, de que la permanencia en vigor de un tratado por el que se establece una frontera no quedará afectada por el solo hecho de que se produzca una sucesión de Estados, puede considerarse como una ampliación lógica de la norma establecida en el artículo 62 de la Convención de Viena. Pero en un tratado de fronteras puede haber otras disposiciones, numerosas y variadas, y existe el peligro de que se utilicen para infringirlas. Existe cierta analogía con el fenómeno bien conocido en la práctica parlamentaria nacional de introducir en una ley, por ejemplo, una ley de hacienda, disposiciones extrañas a ella y que no pueden ser rechazadas por un órgano legislativo debido al propósito fundamental de dicha ley.

61. La Comisión quizás estime que la mejor solución del problema de las fronteras sería formular la norma más sencilla posible siguiendo el primitivo artículo 4. En todo caso, en el proyecto es necesaria una disposición semejante al artículo 22 bis.

62. El Sr. HAMBRO pregunta al Relator Especial si ha pensado en la posibilidad de volver a introducir una disposición análoga a la del artículo 4 de su primer informe.

63. Sir Humphrey WALDOCK (Relator Especial) dice que si la Comisión aprobase para el artículo 22 una disposición del tipo de la que se propone en la variante B, que se refiere más bien a la situación creada por un tratado que al tratado mismo, estaría justificado el primitivo artículo 4. En un primer momento, el orador pensó en esa fórmula negativa, pero cuando el tema se discutió en períodos de sesiones anteriores de la Comisión, se insistió mucho en que los tratados de fronteras y otros tratados territoriales constituyen una excepción a la norma de la « movilidad del ámbito territorial del tratado ». Fue entonces necesario abordar la cuestión de modo más positivo. El hecho es que los llamados regímenes territoriales por los que se crean derechos, tales como derechos de tránsito y derechos especiales relacionados con los aeropuertos, tienen carácter mixto y participan a la vez del derecho de los tratados y del derecho consuetudinario.

64. El Sr. BILGE todavía no ha llegado a una conclusión definitiva con respecto al artículo 22 y reserva su posición.

65. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, considera también muy difícil llegar a una conclusión definitiva sobre el artículo 22. Suscribe el criterio básico adoptado por todos los miembros de la Comisión de que parece conveniente aprobar una fórmula que evite fronteras inciertas o la reapertura o exacerbación de conflictos fronterizos.

66. Se inclina o por el primitivo artículo 4 propuesto por el Relator Especial en su primer informe o por la variante B para el artículo 22. No le parece que haya diferencias fundamentales entre ambas fórmulas en lo que respecta al modo de abordar el problema, aunque pueda haber diferencias en cuanto a sus efectos. Una ventaja de la variante B es que se refiere más bien a un acuerdo de fronteras que a una frontera como tal, porque en muchos casos no se ha llegado a un acuerdo definitivo en cuanto a la frontera en el momento en que entra en vigor el tratado que la define. Por ejemplo, el Río Grande constituye la

<sup>1</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1970, vol. I, págs. 162 y 163, párr. 62.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados*, *Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5), pág. 322.

<sup>3</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1968, vol. II, pág. 89.

frontera entre una parte del Estado de Texas y México, pero se trata de una frontera muy incierta porque el lecho del río se ha desplazado en repetidas ocasiones, dando así nacimiento a muchas controversias. Es, por tanto, preferible referirse no a la propia frontera, sino a un acuerdo de fronteras, cuyo objeto puede ser mantener en vigor una frontera.

67. El orador no llega a comprender la distinción establecida por el Sr. Ushakov entre un acuerdo de fronteras y un acuerdo territorial que se refiere a fronteras. Puede existir, desde luego, un acuerdo territorial que no afecte a fronteras, por ejemplo cuando se trate de islas, pero cuando una frontera separa el territorio de un Estado del de otro Estado es evidente que los acuerdos de fronteras son a la vez acuerdos de este tipo y acuerdos territoriales. No alcanza a ver por qué la diferencia entre los dos tipos de acuerdos puede repercutir en la utilización en este caso del término « acuerdo de fronteras ».

68. En resumen, preferiría una reserva general conforme al artículo 4 que propuso el Relator Especial en su primer informe, utilizando la expresión « acuerdo de fronteras » en lugar de la palabra « frontera ». También preferiría una redacción algo más categórica y sugiere que las palabras « se entenderá que afecta » se sustituyan por « afectará ». No es partidario de que se añada la cláusula propuesta por el Sr. Ushakov<sup>4</sup>, pues preferiría el texto más simple posible para evitar problemas de interpretación.

69. El Sr. USHAKOV señala que la expresión « tratado [que] establece una frontera » figura ya en el apartado a del párrafo 2 del artículo 62 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, mientras que es nueva la expresión « acuerdos de fronteras ». La Comisión debería procurar no introducir un término nuevo cuyo sentido tendría que explicar.

70. El Sr. AGO cree que en lugar de hablar de « acuerdos de fronteras » sería más sencillo decir « fronteras establecidas por tratados », aunque la primera expresión indica más claramente el hecho de que un tratado no suele limitarse a establecer una línea divisoria, sino que determina también el procedimiento de aplicación del régimen así establecido. A este respecto es preferible la expresión « acuerdos de fronteras », pero exigirá ulterior explicación. No conviene utilizar la expresión « un tratado por el que se establece una frontera » porque el artículo 22 trata de las consecuencias de un tratado y no del propio tratado. El objeto de la sucesión es régimen establecido por el tratado y no los derechos y obligaciones señalados en el mismo. Por ejemplo, si un Estado concierta con otro Estado un tratado en el que cede una zona fronteriza de una de sus posesiones coloniales que alcanza su independencia antes de que el tratado entre en vigor, el Estado sucesor heredará la frontera existente y no el tratado ni la nueva frontera fijada en él.

71. Sir Humphrey WALDOCK (Relator Especial) dice que la Comisión está en cierto modo dividida en cuanto a la forma de abordar el problema. Los miembros en general están de acuerdo en que debe haber algún artículo en que se establezca que el solo hecho de la sucesión de Estados no debe poner en tela de juicio la cuestión de

las fronteras porque, en general, los tratados no obligan al Estado sucesor, en virtud de la norma de la « movilidad del ámbito territorial del tratado » o del principio de la « tabla rasa ». Lo que debe determinarse es si la norma que se enuncie se referirá al tratado o a la situación creada por el tratado. Algo más de la mitad de los miembros de la Comisión son partidarios de la versión más negativa del artículo 4 que el orador propuso en su primer informe, pero varios miembros adoptan una posición opuesta.

72. Personalmente, cree que sería bastante artificioso limitar la norma a la situación originada por el tratado y duda que los Estados enfoquen el problema de ese modo. En realidad, un tratado de fronteras constituye el título de una situación de fronteras y, si se impugna la validez del tratado, se plantea inevitablemente el problema de la validez de la situación de fronteras. Existe también la posibilidad de terminación de un tratado cuando éste contiene una cláusula al respecto. Al orador le cuesta creer que, en la práctica, se pueda prescindir totalmente del aspecto contractual del tratado.

73. El hecho de que en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados se relacione la excepción a la norma del cambio fundamental en las circunstancias con el propio tratado, no es un argumento decisivo, puesto que en ese caso la norma se formuló con respecto a la terminación y suspensión de la aplicación de los tratados y es esencial relacionar la excepción con el propio tratado. No obstante, si se sostiene que un tratado de fronteras tiene efectos dispositivos, no habrá entonces por qué preocuparse de la excepción a la norma, ya que la frontera constituirá entonces un efecto jurídico por derecho propio.

74. Si bien parece haber en la Comisión una reducida mayoría partidaria de que se utilice la expresión « acuerdo de fronteras », las dos posibilidades están justificadas. En esta situación, tal vez sería preferible remitir el artículo 22 al Comité de Redacción y esperar sus propuestas.

75. El PRESIDENTE sugiere que el artículo 22 se remita al Comité de Redacción.

*Así queda acordado*<sup>5</sup>.

ARTÍCULO 22 *bis* (Sucesión en determinados tratados de carácter territorial (*reanudación del debate de la 1192.ª sesión*))

76. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del artículo 22 *bis*, que figura en el quinto informe del Relator Especial (A/CN.4/256/Add.4).

77. Sir Humphrey WALDOCK (Relator Especial) dice que tuvo que basar su comentario en el material obtenido de los estudios de la Secretaría y en las obras de los tratadistas, que tienden a referirse a asuntos que han suscitado problemas o en los que se ha puesto en duda la sucesión. Es probable que abunden los casos en que no se ha planteado problema alguno y en que se ha dado por supuesta la permanencia en vigor de los tratados. Hay muchísimo material sobre tratados de carácter territorial, especialmente en las obras dedicadas a las llamadas servidumbres internacionales, que no se refiere a la cuestión de la sucesión, pero que sirve para dar una idea del

<sup>4</sup> Véase la sesión anterior, párr. 12.

<sup>5</sup> Véase la reanudación del debate en la 1197.ª sesión.



tipo de problemas que pueden surgir. De todos modos, el Relator Especial se ha limitado en el comentario al tema de la sucesión.

78. Refiriéndose a la pregunta que ha hecho antes el Sr. Hambro<sup>6</sup>, cabe contestar brevemente que es posible tomar el mismo tipo de solución para el artículo 22 *bis*, si se encuentra una fórmula que abarque los tipos de situación de que se trata. Cabe sostener, sobre todo en el caso de los llamados regímenes objetivos, que los efectos dispositivos de un tratado junto con la configuración de la situación por la costumbre son los que realmente crean una situación jurídica independiente de un tratado, y en el párrafo 19 del comentario, el orador se refiere al asunto relativo al *Derecho de paso por territorio indio* para mostrar que esa posibilidad existe. Los derechos especiales de pesca también se pueden tratar en forma de un régimen de tratado. Cualquiera que sea el criterio que se adopte, la dificultad principal estriba en formular la norma.

79. El Sr. SETTE CÂMARA, como en el caso del artículo 22, prefiere sin duda la variante A. No ve cómo la Comisión puede dejar de relacionar la norma con el propio tratado, y está de acuerdo con el Relator Especial en que resulta artificioso referirse exclusivamente a la situación creada por el tratado. No logra entender cómo podría subsistir la situación sin una base jurídica en el caso de que el propio tratado desapareciese con una sucesión de Estados, de conformidad con el principio de la « tabla rasa » o con la norma de la « movilidad del ámbito territorial del tratado ». Los tratados localizados y dispositivos subsisten porque gravan al territorio objeto de la sucesión. La validez de tales tratados podría denunciarse e impugnarse, pero siempre por motivos distintos de la mera sucesión. Tanganyica, por ejemplo, impugnó el derecho de la antigua Potencia mandataria a conceder en arrendamiento a perpetuidad algunas instalaciones de los puertos de Dar-es-Salaam y Kigoma, basándose en el carácter *ultra vires* del acuerdo, puesto que los derechos de la Potencia mandataria eran limitados.

80. A juicio del orador, la norma en la variante A del artículo 22 *bis* que se refiere tanto a los tratados de carácter territorial en general (apartado *a* del párrafo 1) como a los tratados por los que se establece el llamado « régimen objetivo » (apartado *b* del párrafo 1) está correctamente formulada y debe apoyarse. Hay muchos otros detalles que conviene examinar, como la inclusión de la « zona contigua » en la definición del territorio que se da en el párrafo 3, pero realmente la Comisión no dispone de tiempo suficiente para hacerlo. Lo que importa es determinar el punto de vista básico de la Comisión en cuanto al tipo de solución que ha de adoptarse. Hecho esto, el Comité de Redacción podría incluir en el proyecto un texto de artículo para que la Comisión pueda disponer, en su segunda lectura, de las observaciones de la Sexta Comisión.

81. El Sr. HAMBRO dice que su actitud ante el artículo 22 *bis* es la misma que ante el artículo 22. Lo que conviene tener siempre presente es que se ha creado una situación jurídica determinada que tiene fuerza obligatoria respecto de un determinado territorio, y debido a esa

situación jurídica especial se hace una excepción a las normas generales. Si esa interpretación es correcta, será preferible referirse a la situación en vez de hacerlo al tratado. Si la Comisión, no obstante, decide referirse a éste, también será esencial establecer una distinción entre la sucesión en el caso de separación de una parte de un territorio y la sucesión en el caso de creación de un nuevo Estado. En cierto modo puede estar justificado mantener un régimen de tratado en vigor respecto de una parte de un territorio, y no respecto de un nuevo Estado.

82. En consecuencia, el orador preferiría no incluir un artículo de esa índole en el presente proyecto. Si la Comisión decide incluirlo, es partidario de que se siga el criterio adoptado en el artículo 4 del primer informe del Relator Especial. Si se rechaza ese criterio, prefiere la variante B a la variante A, y sólo, como último recurso, está dispuesto a aceptar la variante A. Tal vez se podrían presentar a los Estados las tres posibilidades para que formulen sus observaciones.

83. En conclusión, el Sr. Hambro quiere hacer hincapié en que los diferentes tipos de tratados son tan distintos unos de otros que, a su juicio, es imposible abarcarlos en una única norma, a menos que se haga una reserva de carácter muy general como la que figura en el artículo 4 del primer informe del Relator Especial.

84. El Sr. USHAKOV dice que del debate de la Comisión parece deducirse que el principio de la « tabla rasa » se aplicará a los Estados de reciente independencia y a los Estados que resulten de una separación, salvo que manifiesten su acuerdo en quedar obligados por el tratado. En los casos de unificación o disolución, en cambio, se aplicará el principio de continuidad *ipso jure*, sujeto a excepciones. Dado que el artículo 22 *bis* se aplicará concretamente a los Estados de reciente independencia y a los Estados que nazcan de una separación, el orador pregunta al Relator Especial qué efecto tendría el artículo en caso de fusión o disolución.

85. El Sr. RAMANGASOAVINA no tiene dificultad alguna en aceptar el principio enunciado en el artículo 22 *bis*, y prefiere la variante A. El principio sobre el que se basa el artículo es el mismo del artículo 22 : una sucesión de Estados no implica *ipso jure* la anulación de una situación anterior que tiene su origen en un tratado. Corresponderá al nuevo Estado, junto con todo Estado que disfrute de ventajas o de servidumbres, negociar un nuevo acuerdo si le parece conveniente. Puede suceder, por ejemplo, que, en el caso de una sucesión, el nuevo Estado no pueda aceptar ciertas servidumbres que el Estado predecesor había impuesto a su territorio.

86. El término « territorio », tal como se define en el párrafo 3, incluye la zona contigua. A su juicio, ésta forma parte de la alta mar y el Estado ribereño sólo tiene jurisdicción sobre la misma en materia de aduanas y control sanitario. Es difícil por tanto concebir que un Estado otorgue a otro ventajas o servidumbres en la zona contigua o en el espacio aéreo de la misma. Esto sólo es posible respecto de la plataforma continental, donde los Estados ribereños tienen un derecho exclusivo a explotar los recursos naturales.

87. El Sr. THIAM acepta el principio del artículo 22 *bis* y prefiere la variante A. No obstante, quisiera que se

<sup>6</sup> Véase *supra*, párr. 62.



introdujese una reserva a la norma de la continuidad *ipso jure* en favor de los Estados de reciente independencia, ya que una Potencia colonial concierne a veces tratados en los que tiene más bien en cuenta sus propios intereses que los del territorio dependiente.

88. El Sr. ELIAS comparte en cierto modo el punto de vista del Sr. THIAM. Por ejemplo, su propio país, Nigeria, tomó la decisión poco corriente de romper relaciones diplomáticas con Francia en 1961, cuando Francia insistió en llevar a cabo ensayos atómicos en el Sáhara. Nigeria, junto con otros países africanos, protestó, primero por conducto del Reino Unido antes de la independencia y luego directamente ante Francia, una vez declarada ésta. Tras la ruptura de relaciones, su país prohibió a las aeronaves francesas aterrizar en su territorio y a los buques franceses tocar puerto en Nigeria. Francia invocó entonces una disposición de un tratado concertado entre Francia y el Reino Unido en 1923 en virtud del cual el Reino Unido había concedido a Francia a perpetuidad el derecho a que sus aeronaves aterrizaran en territorio de Nigeria y a que sus buques utilizaran los puertos de ese mismo país. Nigeria se opuso a la aplicación del tratado basándose en el cambio fundamental en las circunstancias, en la no representación en el tratado y en el hecho de que no había dado su consentimiento, y se negó a considerarse obligada por el tratado. Tal decisión fue respetada por Francia, aunque no necesariamente por los motivos jurídicos invocados. Ese tipo de problemas deberán tenerse en cuenta al formular el artículo 22 *bis*.

89. Aunque sea partidario del criterio en que se basa la variante A, el orador no está totalmente satisfecho de su redacción. El párrafo 1 debería ser menos engorroso y más conciso, y debería reducirse el alcance de la definición del párrafo 3 excluyendo la referencia a la zona contigua y a los fondos marinos, puesto que ambos términos tienen todavía carácter extremadamente polémico.

90. El Sr. USTOR pregunta si el Relator Especial ha pensado en establecer una distinción, en el caso de un tratado localizado o dispositivo que afecta a un Estado de reciente independencia, entre la situación en que el tratado vincula al territorio del Estado de reciente independencia, constituyendo así una carga para él, y la situación en que el tratado se refiere a otro lugar y concede derechos al Estado de reciente independencia; y si en este último caso debe establecerse otra distinción según que el territorio a que se refiera el tratado sea o no un Estado de reciente independencia.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

### 1195.ª SESIÓN

Martes 4 de julio de 1972, a las 15.15 horas

Presidente : Sr. Richard D. KEARNEY

Presentes : Sr. Ago, Sr. Alcivar, Sr. Bartoš, Sr. Bilge, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Hambro, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Sette Cámara, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

### Sucesión de Estados en materia de tratados

(A/CN.4/202; A/CN.4/214 y Add.1 y 2; A/CN.4/224 y Add.1; A/CN.4/249; A/CN.4/256 y Add.1 a 4; A/CN.4/L.183 y Add.1 a 5, L.184 y L.185)

[Tema 1 a del programa]

(continuación)

#### PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL

ARTÍCULO 22 *bis* (Sucesión en determinados tratados de carácter territorial) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del artículo 22 *bis* (A/CN.4/256/Add.4).
2. Sir Humphrey WALDOCK (Relator Especial) dice que el Sr. Ushakov ha preguntado si la norma del artículo 22 *bis* se aplicará en el caso de unificación de Estados o de disolución de un Estado<sup>1</sup>. Los artículos que tratan de tales casos contienen disposiciones en las que se establecen excepciones al principio de continuidad *ipso jure* cuando la continuación del tratado sea incompatible con su objeto y fin y cuando la unificación de los Estados o la disolución de un Estado tengan por efecto cambiar radicalmente las condiciones de aplicación del tratado. Respecto de un tratado localizado, puede sostenerse que las condiciones son tan diferentes que no debe aplicarse el principio de continuidad. Existe sin embargo un contexto general para la norma del artículo 22 *bis*, aun cuando su aplicación en el caso de unificación de Estados o de disolución de un Estado pueda no ser tan amplia como en otros casos. Será por tanto necesario que se incluya por lo menos algún tipo de reserva general para abarcar tales casos.
3. Varios miembros de la Comisión han planteado la cuestión de si los territorios anteriormente dependientes deben quedar obligados por los tratados de carácter territorial concertados por la antigua Potencia administradora. El orador ha examinado la cuestión en el comentario<sup>2</sup> al tratar de los llamados Acuerdos Belbase de 1921 y 1951. Ha de tenerse en cuenta el caso de un acuerdo a perpetuidad concertado por un Estado que tenía una tenencia limitada sobre el territorio, si bien es difícil encajarlo dentro de la norma que se está examinando. Dado que los Estados de reciente independencia no siempre han sido territorios dependientes, no parece en absoluto que deba introducirse una excepción especial respecto de tales Estados.
4. Varios miembros han manifestado también algunas dudas acerca de la inclusión en el párrafo 3 de una referencia a la zona contigua y a los fondos marinos. Es cierto que no es muy probable en la práctica que se celebren acuerdos dispositivos respecto tanto de la zona contigua como de los fondos marinos, pero es evidente que la noción de territorio no puede limitarse a la tierra firme. Todo depende de si, desde un punto de vista teórico, se desea que la definición sea lo más completa posible.
5. El Sr. EL-ERIAN dice que todo parece indicar que el derecho consuetudinario reconoce que ciertos tratados

<sup>1</sup> Véase la sesión anterior, párr. 84.

<sup>2</sup> Véase los párrs. 33 y 34.